



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2018-MDCC**

**CERRO COLORADO, 06 SEP 2018**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2018-MDCC de fecha 06 de septiembre del 2018, trató: El pedido de apoyo formulado por la directora de la Institución Educativa "Jesús de Nazareth" - CIRCA, con la donación de dos aulas prefabricada, puesto que la mencionada institución educativa carece de infraestructura educativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC previene como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa en su artículo 82° numeral 5 que las municipalidades, en materia de educación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al plan de desarrollo regional concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, la norma en examen en su artículo 87° dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la Ley Orgánica de Municipalidades o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el artículo 76° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272; en su numeral 76.1, precisa que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, complementariamente, el numeral 77.3 del artículo 77° de la norma citada en el párrafo precedente erige que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el numeral 77.4 del artículo 77° del referido cuerpo legal, señala que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro intitulado "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, Pág. 368), subraya que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "[...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo [...]";

Que, mediante Oficio N° 034-2018-DIE "JESÚS DE NAZARETH", con Trámite N° 180625L39, la directora de la Institución Educativa "Jesús de Nazareth" - CIRCA solicita apoyo para la instalación de dos módulos prefabricados a ser destinados como aulas en beneficio de los estudiantes del mencionado centro educativo;

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, con Informe Técnico N° 370-2018-SGOPU-GOPI-MDCC, señala que habiéndose realizado la inspección en la referida institución educativa, ésta requiere módulos

